



## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

**Resolución 580/2018**

**RESOL-2018-580-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-41859226-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "WAL MART ARGENTINA S.R.L." ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Empanadas Light" - marca GREAT VALUE – con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14871/17 y "Tapas para Pascualina Light" - marca GREAT VALUE – con registro en trámite según Expte.N°: 2906-14879/17, elaborados por la firma H. BERTOLINI S.R.L., RNE N° 02-032.820, puedan serelaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del ex Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida Paseo Colón 746, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para Empanadas Light" - marca GREAT VALUE – con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14871/17 y "Tapas para Pascualina Light" - marca GREAT VALUE – con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14879/17, elaborados por la firma H. BERTOLINI S.R.L., RNE N° 02-032.820, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese WAL MART ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida Paseo Colón 746, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2018 N° 90019/18 v. 27/11/2018

